

GENERAL ROCA, 14 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[VÍCTIMA_1].'
Y '[VÍCTIMA_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
Expte. N° RO-00421-F-2026 , respecto de la legalidad de
MODIFICACION y PRORROGA de la medida adoptada por la SENAF
coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha
28-08-2026 en relación a la niña [VÍCTIMA_1] DNI N°
[DNI_VÍCTIMA_1] y [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], hijos
de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI
N° [DNI_FAMILIAR_2].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto
administrativo mediante el cual informa la PRORROGA y
MODIFICACION de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 10-09-2026 se realizo audiencia, dictaminando en el acto la
Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la
medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para
legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las
disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de
la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en
el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala
que en los ultimos la progenitora continúa respetando el encuadre de
trabajo, asistiendo a todas las entrevistas pautadas tanto en sede como en
domicilio, a los encuentros de vinculación, como así también a las
actividades sugeridas.

Señalan que vive en un [DIRECCION_FAMILIAR_1], trabaja de cuidadora de una señora y limpieza doméstica. Que fue incorporada a un proyecto de formación laboral (barbería/peluquería) con el objetivo de que pueda tener mayores recursos en la salida laboral de forma independiente. Que no faltó a ninguno de los encuentros, mostrándose interesada con los contenidos y con el espacio.

Expresan que observan que se muestra preocupada por recuperar a sus hijos y se encarga de organizar su cotidianidad para el regreso de los mismos. Que asiste por interés propio al espacio terapéutico que ofrece Quillagua con el objetivo de abordar aspectos vinculados a la violencia de género y superar situaciones traumáticas vivenciadas. Que además se encuentra asistiendo al espacio psicológico ofrecido por el SAT.

Detallan que respecto a los niños, han realizado dos encuentros en Villa Regina. Que los niños han mostrado vínculo con la progenitora, con interés de acercarse, sin estar preocupada por la familia solidaria.

Explican que en cuanto al progenitor se había presentado a fines de Julio 2026 para saber sobre el estado de sus hijos, solicitando una entrevista y que le indicaron tomándoles número telefónico que en caso de requerir una entrevista, se lo citará a la sede.

Consideran que la progenitora puede proyectarse, identificar los comportamientos a modificar para cuidarlos de forma segura y brindarles una crianza saludable. Destacan como factor positivo el sostenimiento de espacios terapéuticos que le permiten repensar las decisiones que ha ido tomando en el transcurso de su vida, que la han llevado a repetir patrones respecto a los vínculos amorosos que ha establecido (caracterizados por la violencia de género), y otros relacionados a la crianza, que la han llevado a desligarse del cuidado de sus otros cuatro hijos y a poner en riesgo a los que se encuentran bajo medida.

Manifiestan que realizaron reunión con el equipo de CECI y de desarrollo social de la municipalidad, a los efectos de solicitar un subsidio económico para poder aportar al pago del alquiler y la incorporación los niños a la [LUGAR_1], una vez que se encuentren en la ciudad de General Roca.

Respecto al progenitor concluyen que además de las situaciones de violencia ha generado condiciones de alto riesgo para los niños exponiendo su integridad física de manera extremadamente grave. Que no registra los encuadres establecidos, que existen indicadores de violencia directa hacia la niña ejercidas por el progenitor y hacia el bebé mientras convivían por ende concluyen en que no trabajaran con el mismo.

En audiencia celebrada el Organismo proteccional manifestó estar pronto a retomar la convivencia y cuidados de los niños por la progenitora, que el cambio de familia solidaria fue a los fines de los vínculos de la niña con la madre.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de ello, en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 teniendo en cuenta lo manifestado respecto al trabajo con la madre de los niños se procederá a su legalización sin perjuicio de los plazos vencidos.

Por ende estimo que la presente prorroga de la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de los niños conforme los objetivos y

facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA y MODIFICACION de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 28-08-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 19-8-2026 modificada en fecha 25-8-2026, **cuyo vencimiento opera automáticamente el día 17-11-2026**, permaneciendo la niña [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] bajo los cuidados de la familia solidaria [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_6] ambos con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5]. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 28-08-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 19-8-2026, **cuyo vencimiento opera automáticamente el día 17-11-2026 permaneciendo el niño**

[FAMILIAR_3] DNI N.º [DNI_VÍCTIMA_1] con la familia solidaria compuesta por [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] DNI N.º [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] DNI N.º [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

4) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza